RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 037 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO "INDUSTRIA TABACALERA - ENVASADORA DE POLVO DE TABACO PARA LA UTILIZACIÓN COMO ABONO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MARIA IMPOZZETTO ZARZA LIMA CON REG. CTCA Nº I-743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MERCURY TABACOS S. A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CELSO AMADO MENDOZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 147, PADRÓN Nº 3.685, LOTE Nº 11 - MANZANA B, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 7 ACARAY – BARRIO DON BOSCO, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 03 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4580/2.019, de fecha 18 de setiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **consultor ambiental Ing. María Impossetto Zarza Lima con Registro CTCA Nº I-743,** correspondiente al **Proyecto INDUSTRIA TABACALERA - ENVASADORA DE POLVO DE TABACO PARA LA UTILIZACIÓN COMO ABONO,** cuyo proponente es la **Firma Mercury Tabacos S.A.** y su representante legal el **Señor Celso Amado Mendoza**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 147, Padrón Nº 3.685, Lote Nº 11 - Manzana B,** ubicado en el lugar denominado Calle 7 Acaray – Barrio Don Bosco, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 67141/2019,** de fecha 09/12/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3536/2017 de fecha 19 de octubre del 2017.**----------

Que, el emprendimiento contempla la Fabricación de Cigarrillos para la venta al público y el Envasado de Polvo de Tabaco para la Utilización como Abono y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA** y presenta planos aprobados por la Municipalidad de Cuidad del Este, según Resolución N° 6431/2015 con fecha 26/06/2010; con una superficie total de 50.000 m² y la superficie construida de 4045 m², presenta Verificación de Plano Prevención Contra Incendios por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, Certificado de Registro de Entidades Comerciales N° 1929 del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH Nº 1562/2019** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, y no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado, por lo que corresponde continúe con los trámites correspondientes.----------

Que, el proyecto fue analizado por la **Dirección General del Aire, Memorándum N° 627/19.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 53220/2019 de fecha 05 de noviembre del 2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 037 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO "INDUSTRIA TABACALERA - ENVASADORA DE POLVO DE TABACO PARA LA UTILIZACIÓN COMO ABONO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MARIA IMPOZZETTO ZARZA LIMA CON REG. CTCA Nº I-743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MERCURY TABACOS S. A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CELSO AMADO MENDOZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 147, PADRÓN Nº 3.685, LOTE Nº 11 - MANZANA B, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 7 ACARAY – BARRIO DON BOSCO, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución, <u>debiendo contemplar</u> en la siguiente Auditoria el cumplimiento del PGA en relación al a las medidas estipuladas sobre el Materiales Particulado para minimizar las emisiones al medio, descriptas en su estudio, dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 037 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO "INDUSTRIA TABACALERA - ENVASADORA DE POLVO DE TABACO PARA LA UTILIZACIÓN COMO ABONO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MARIA IMPOZZETTO ZARZA LIMA CON REG. CTCA Nº I-743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MERCURY TABACOS S. A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CELSO AMADO MENDOZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 147, PADRÓN Nº 3.685, LOTE Nº 11 - MANZANA B, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 7 ACARAY – BARRIO DON BOSCO, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206867 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Sesenta y Siete), Hoja de Seguridad N° 206868 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Sesenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 206869 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Sesenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales